



Freddy Gonzalo Ramírez-Galindo

**E-mail:** fgrg1965@hotmail.com

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0002-1096-3030>

Ramiro Javier Suárez-Venegas

**E-mail:** rsuarez@unibe.edu.ec

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-0515-0759>

Universidad Iberoamericana del Ecuador

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Ramírez-Galindo, F. G., & Suárez-Venegas, R. J. (2026). Actividad administrativa de fomento y mediación: mecanismo de descongestión judicial en materia civil. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1530-1546, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.829>.

==== o =====

## Actividad administrativa de fomento y mediación: mecanismo de descongestión judicial en materia civil

### RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo analizar la limitada efectividad de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos para descongestionar el sistema judicial ecuatoriano, así como proponer una alternativa orientada al fortalecimiento de su aplicación mediante la intervención indirecta del Estado. La investigación adoptó un enfoque jurídico dogmático-crítico, sustentado en el análisis normativo, doctrinal y funcional de la mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, complementado con el estudio de la congestión judicial y de las políticas públicas vinculadas a la administración de justicia. Los resultados evidenciaron que, pese a que la mediación fue concebida como un mecanismo idóneo para reducir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, su implementación ha presentado limitaciones derivadas de una infraestructura insuficiente, una cobertura restringida y una excesiva dependencia de la gestión estatal directa, factores que han reducido su accesibilidad y aceptación social. Asimismo, se identificó que la propuesta de instaurar una mediación obligatoria como requisito preprocesal podría desnaturalizar el carácter voluntario de este mecanismo. Se concluyó que el fortalecimiento de la mediación requiere la participación activa del sector privado mediante incentivos y medidas de fomento impulsadas por el Estado, con el propósito de ampliar su alcance, promover su utilización y contribuir a la reducción efectiva de la congestión judicial en el Ecuador.

**Palabras clave:** Congestión judicial, mediación, actividad administrativa de fomento, incentivos tributarios.

==== o =====

## Administrative activity of promotion and mediation: mechanism for judicial decongestion in civil matters

### ABSTRACT

This study aimed to analyze the limited effectiveness of mediation as an alternative dispute resolution mechanism for decongesting the Ecuadorian judicial system, and to propose an alternative aimed at strengthening its application through indirect state intervention. The

research adopted a dogmatic-critical legal approach, based on the normative, doctrinal, and functional analysis of mediation within the Ecuadorian legal system, complemented by a study of judicial congestion and public policies related to the administration of justice. The results showed that, although mediation was conceived as a suitable mechanism for reducing the procedural burden on the courts, its implementation has faced limitations stemming from insufficient infrastructure, restricted coverage, and excessive dependence on direct state management—factors that have reduced its accessibility and social acceptance. Furthermore, it was identified that the proposal to establish mandatory mediation as a pre-trial requirement could distort the voluntary nature of this mechanism. It was concluded that strengthening mediation requires the active participation of the private sector through incentives and promotional measures implemented by the State, with the aim of expanding its reach, promoting its use, and contributing to the effective reduction of judicial congestion in Ecuador.

**Keywords:** Judicial congestion, mediation, administrative promotion activity, tax incentives.

==== o =====

## **Promoção administrativa e atividade de mediação: um mecanismo para descongestionar os tribunais cíveis.**

### **RESUMO**

Este estudo teve como objetivo analisar a eficácia limitada da mediação como mecanismo alternativo de resolução de litígios para descongestionar o sistema judicial equatoriano e propor uma alternativa que fortaleça a sua aplicação através da intervenção indireta do Estado. A pesquisa adotou uma abordagem jurídico-crítica dogmática, baseada na análise normativa, doutrinal e funcional da mediação no sistema jurídico equatoriano, complementada por um estudo sobre a sobrecarga judicial e as políticas públicas relacionadas com a administração da justiça. Os resultados mostraram que, embora a mediação tenha sido concebida como um mecanismo adequado para reduzir a carga processual sobre os tribunais, a sua implementação enfrenta limitações decorrentes da infraestrutura insuficiente, da cobertura restrita e da dependência excessiva da gestão direta do Estado — fatores que reduziram a sua acessibilidade e aceitação social. Além disso, identificou-se que a proposta de estabelecer a mediação obrigatória como requisito pré-processual poderia distorcer a natureza voluntária deste mecanismo. Concluiu-se que o reforço da mediação exige a participação ativa do setor privado através de incentivos e medidas de promoção implementadas pelo Estado, com o objetivo de alargar o seu alcance, promover a sua utilização e contribuir para a redução efetiva da sobrecarga judicial no Equador.

**Palavras-chave:** Sobrecarga judicial, mediação, atividade de promoção administrativa, incentivos fiscais.

==== o =====

### **INTRODUCCIÓN**

La congestión judicial en Ecuador es un problema de larga data y cuya expansión ha escalado de tal forma, que la confianza de los ciudadanos hacia el sistema judicial se ha visto seriamente erosionada. La perspectiva social con respecto a la eficiencia del servicio público administración de justicia refleja porcentajes sumamente bajos, lo que evidentemente repercute negativamente en la efectiva vigencia de la tutela judicial efectiva.

Los sistemas judiciales de América Latina y el Caribe reciben más causas de las que logran resolver, lo que genera una acumulación persistente de procesos en trámite y limita el acceso oportuno a la Justicia. Esta congestión no es un fenómeno aislado ni reciente, sino una tendencia estructural que se repite en distintos países de la región (Molineros, 2026).

Los métodos alternativos de solución de conflictos, dentro de los cuales se incluye la mediación (Carnevali Rodríguez, 2017), se han presentado como alternativas eficaces para solucionar

las disputas surgidas entre particulares, especialmente aquellas de tipo Civil, Familia, Inquilinato y Laboral. Las características propias de este tipo de mecanismos, permiten un tratamiento más adecuado de los conflictos, sin la necesidad de verse los involucrados atados por las rígidas formas de los procesos judiciales y consentir un determinado nivel de flexibilidad de las normas, tanto sustantivas, como adjetivas; sin embargo, la preferencia ciudadana por este tipo de métodos alternativos no ha sido fomentada de forma suficiente (Molineros, 2026).

Frente a este panorama, algunas perspectivas ajenas al Derecho Procesal y, de forma concreta, incluidas dentro del ámbito del Derecho Administrativo posibilitan el abordaje de la problemática que constituye la congestión judicial, desde contextos distintos y que pueden contribuir con la propagación de una cultura de mediación.

Según datos del 2020, el Consejo de la Judicatura reporta un nivel de satisfacción ciudadana de entre el 45% y el 55%, con respecto al sistema judicial (Consejo de la Judicatura del Ecuador, 2020); estas cifras evidencian la verdadera dimensión social de la problemática. No obstante, los efectos perjudiciales de la congestión judicial se extienden hacia los actores internos del sistema judicial; efectivamente, jueces con sobrecarga de expedientes por resolver, operarios administrativos impotentes ante oleadas de usuarios que exigen atención oportuna y expedita, autoridades estatales —especialmente jurisdiccionales— que se ven sobrepasados en su capacidad de abordar la problemática de forma eficaz y, por último, mediadores independientes o centros de mediación que no perciben como rentable su actividad económica.

Por estos motivos, extender una cultura de mediación favorecería sobremanera a la descongestión judicial, lo cual, hasta cierto punto, resulta evidente. San Cristobal Reales (2013) manifiesta que no es suficiente resaltar o publicitar activamente los beneficios de este método alternativo de solución de conflictos, sino que urge la implementación de medidas concretas y efectivas que permitan extender esta cultura. En este sentido, Zabala Torres y Bedoya Osorio (2022) conciben la actividad administrativa de fomento como la acción estatal consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de interés público.

Desde esta perspectiva, no se trata únicamente de eliminar obstáculos burocráticos y formales el momento de aprobar la respectiva actividad económica, sino también de promover activamente, por parte de la Administración, el acceso de los usuarios del sistema judicial a este tipo de emprendimientos. Considerando que la doctrina administrativista generalizada reconoce tres variantes de este tipo de actividad: medios honoríficos, jurídicos y económicos (Baena del Alcázar, 1967), corresponde centrar la atención en el tercer tipo de medios de fomento; efectivamente y de acuerdo con Céspedes y García (2023), este tipo de actividad reviste especial actualidad, mediante tratos diferenciados y beneficios que buscan determinados objetivos, entre los cuales destacan las herramientas tributarias (p. 278).

De acuerdo con esto, la implementación de medidas tributarias de fomento a las actividades económicas que ofrezcan servicios de mediación puede contribuir eficazmente con la descongestión judicial, considerando especialmente las bondades que Amaya y Juanes (2020) atribuyen a este tipo de método alternativo de solución de conflictos, a saber: informal; rápida y económica; cooperativa; creativa; flexible; la autodeterminación; imparcial; voluntaria; y, confidencial.

En este contexto, la presente investigación tuvo como objetivo analizar las limitaciones que han impedido que la mediación se consolide como un mecanismo eficaz de descongestión judicial en materia civil en el Ecuador, así como proponer alternativas sustentadas en la actividad administrativa de fomento, particularmente mediante incentivos tributarios, orientadas a fortalecer la participación del sector privado en la prestación de servicios de mediación y promover una mayor cultura de resolución alternativa de conflictos.

## **MÉTODOS**

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que el objeto de estudio se orientó al análisis e interpretación de instituciones jurídicas vinculadas con la mediación, la congestión judicial y la actividad administrativa de fomento dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque permitió examinar críticamente fundamentos normativos, doctrinales y funcionales relacionados con la eficacia de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia civil. En este sentido, el enfoque cualitativo se caracteriza por explorar y comprender fenómenos sociales y jurídicos desde una perspectiva interpretativa y contextual (Vizcaíno Zúñiga et al., 2023).

El estudio se enmarcó en una investigación jurídica de carácter dogmático-crítico, con alcance descriptivo y propositivo. Desde la perspectiva dogmática, se analizó el contenido de normas jurídicas, principios doctrinales y criterios desarrollados por el Derecho Administrativo, el Derecho Procesal y los métodos alternativos de solución de conflictos. Por su parte, el componente crítico permitió evaluar las limitaciones estructurales que han dificultado que la mediación alcance mayores niveles de efectividad como herramienta de descongestión judicial, así como formular alternativas orientadas al fortalecimiento de su implementación mediante mecanismos de fomento estatal indirecto. Lo anterior guarda relación con la concepción del paradigma crítico como una estructura orientada a generar acciones de transformación frente a problemáticas sociales e institucionales (Miranda Beltrán y Ortiz Bernal, 2020).

Metodológicamente, se empleó el método deductivo, partiendo de postulados generales relacionados con la administración de justicia, la actividad administrativa de fomento y la mediación, para posteriormente analizar su aplicación dentro del contexto ecuatoriano. De igual manera, se utilizó el método analítico-sintético, que permitió descomponer los elementos jurídicos y doctrinales que integran la problemática investigada y, posteriormente, integrarlos en una propuesta orientada al fortalecimiento de la mediación como mecanismo de interés público.

La investigación se sustentó en técnicas de revisión documental y análisis de contenido jurídico. Para ello, se examinaron fuentes normativas nacionales, doctrina especializada, artículos científicos, informes institucionales y estudios relacionados con la congestión judicial, la mediación y las técnicas de fomento administrativo. Asimismo, se efectuó una interpretación sistemática de las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de identificar los principales obstáculos que limitan el acceso y expansión de la mediación en el Ecuador.

La delimitación espacial de la investigación correspondió al territorio ecuatoriano, mientras que la delimitación temporal comprendió el período 2020-2025, tomando en consideración información doctrinal, normativa y estadística vinculada con la evolución de la congestión judicial y la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos durante dicho intervalo temporal.

## **RESULTADOS - ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

### **La Congestión Judicial Como Problemática**

#### **Aproximación conceptual**

Para iniciar el presente análisis, resulta menester presentar primeramente una aproximación hacia lo que debe entenderse como congestión judicial, sus características, implicaciones y la magnitud de su impacto, con el fin de establecer un contexto claro. Relacionado con esto, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), manifiesta que:

[...] la congestión judicial no constituye un fenómeno aislado, sino que está profundamente vinculada a una cultura organizacional judicial tradicional, cuya transformación resulta indispensable para avanzar hacia modelos de gestión alineados

con los principios de la administración pública contemporánea (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 5).

Entonces, según el mismo estudio citado, la congestión judicial se define como el fenómeno que:

[...] se manifiesta en la acumulación excesiva de los procesos en trámite que no logran resolverse en plazos razonables, generando demoras que afectan directamente el acceso oportuno a la justicia. Desde una perspectiva técnica, la congestión judicial refleja déficits tanto en la eficiencia como en la eficacia del sistema judicial, al evidenciar un uso limitado o inadecuado de los recursos disponibles, así como la incapacidad de ofrecer respuestas efectivas dentro de los plazos legalmente establecidos —o incluso más allá de ellos— en los tiempos que espera la ciudadanía (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 6).

Una vez definido el concepto, de acuerdo con el CEJA, existen 4 características principales de esta problemática que, a su vez, se vinculan directamente con sus implicaciones y magnitud. Así, la congestión judicial “[...] constituye un indicador clave para medir la eficiencia en la administración de justicia. La eficiencia refleja la capacidad institucional de resolver conflictos de manera oportuna y con calidad [...]” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 4); por otro lado, “[...] propicia escenarios de opacidad en la toma de decisiones [...]”, lo cual implica la disminución de la “[...] previsibilidad de los sistemas, se debilitan los controles efectivos y aumentan los riesgos de corrupción y de déficit de diligencia institucional en la atención de los casos [...]” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 4).

Un tercer aspecto que debe considerarse, es la existencia de grupos determinados —generalmente aquellos considerados vulnerables— que se ven afectados en mayor medida por esta problemática, los cuales, debido a distintas circunstancias, no tienen otra opción que acudir a los sistemas judiciales tradicionales, para solucionar las controversias en las que se ven inmersos (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 4); y, por último, “[...] la congestión judicial representa un problema estructural que pone en riesgo la confianza pública y la legitimidad de las instituciones de justicia” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 4).

Siguiendo la línea del mismo estudio citado, es importante tener en cuenta la estrecha relación existente entre los conceptos de tasa de resolución judicial y el de tasa de congestión judicial, pues, influenciados ambos de forma inversamente proporcional, constituyen una vía eficaz para el planteamiento de soluciones (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 10); de esta manera, debe entenderse como tasa de resolución judicial al indicador que “[...] mide la capacidad de respuesta del sistema judicial en un período determinado” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 6); y, por otro lado, a la tasa de congestión judicial, como aquel “[...] que mide el nivel de acumulación de trabajo de los órganos jurisdiccionales en un período determinado” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 7)

### **La congestión judicial en Ecuador**

Con este antecedente y, particularmente en el caso del Ecuador, el estudio arroja cifras de resolución judicial que sobrepasan el límite considerado como óptimo (entre 1.0 y 1.2) únicamente en el año 2018, manteniéndose por debajo de dicho límite durante el período comprendido entre los años 2019 y 2024, alcanzando y sobrepasando el límite crítico en los años 2020, 2023 y 2024 (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 16), lo que, si bien podría considerarse negativo, lo coloca como el sexto país, de entre doce, con la más alta tasa de resolución judicial de Latinoamérica. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 19) No obstante, sobre este aspecto, el estudio pone de manifiesto la situación de la mayoría de países latinoamericanos, que “[...] enfrentan dificultades para

sostener o mejorar su eficiencia interanual, como se evidencia en los casos de Panamá, Ecuador, Colombia y Chile” (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 20).

Con respecto a la tasa de congestión judicial, cabe resaltar que durante el período de estudio —2018 hasta 2024—, el Ecuador nunca alcanza el nivel óptimo de congestión judicial (1.5 hasta 1.0) e, inclusive, sobrepasa el nivel crítico (2.0 hasta 2.5) en los años 2020, 2023 y 2024. (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 26) Esto coloca al Ecuador como el cuarto país, entre doce, con la más alta tasa de congestión judicial en la región (Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 2025, p. 29).

Ahora bien, los datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, órgano adscrito al Consejo de la Judicatura, en el Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual, correspondiente al período comprendido entre enero y diciembre de 2025, se presenta una tasa de congestión descendente desde el año 2012 (3.17), pasando por un leve ascenso desde el año 2019 al 2020 —del 1.85 al 2.24, respectivamente—; desciende nuevamente hasta el año 2022 (1.96), para subir hasta el 2.15 en el año 2023; y, mantenerse por sobre los dos puntos hasta el año 2025 (Consejo de la Judicatura, 2025, p. 3).

Sin embargo, llama la atención lo reportado por este informe para el caso de la tasa de resolución judicial, pues, si bien los niveles registran un ascenso en los años 2014, 2015 y 2016, el resto de años refleja un constante descenso e, inclusive, asegura que la tasa de resolución “[...] a diciembre 2025 fue de 1,04 lo que demuestra que se resolvió más del 100% de las causas ingresadas en ese periodo” (Consejo de la Judicatura, 2025, p. 4); así, según esos datos, se han resuelto más causas de aquellas ingresadas en 2025, considerando que dentro de estos resultados no se incluyen los procesos represados, es decir, aquellos ingresados en años anteriores.

### **La Mediación como Alternativa**

Al igual que la congestión judicial, los métodos alternativos de solución de conflictos —entre ellos, la mediación— no representan un fenómeno novedoso dentro del sistema jurídico ecuatoriano que se dio ya en el año de 1997 (Medina Macias y Chancay Bermello, 2025, p. 3) La importancia de la mediación en el país ha aumentado con el pasar del tiempo “[...] tanto por su capacidad de descongestionar el sistema judicial como por su enfoque en la resolución pacífica y consensuada de disputas” (Izquierdo Noboa y Guerra Aguayo, 2024, p. 507), así “[...] su impulso y mejora en Ecuador resulta crucial para ofrecer soluciones eficientes y reducir la saturación judicial [...]” (Izquierdo Noboa y Guerra Aguayo, 2024, p. 508).

En este momento, conviene referirse brevemente sobre las características más relevantes de la mediación; así, su principal característica radica en su carácter consensual, lo cual no implica que la naturaleza jurídica del procedimiento cambie, pues lo único que sucede es que “[...] el consenso reemplaza a la imposición y la voluntad de las partes adquiere un rol central” (Angulo Pachano et al., 2026, p. 271).

Además de su carácter consensual, la informalidad es otra de las características más relevantes de la mediación; en efecto, en este tipo de procesos, al depender de la voluntariedad de las partes, se prescinde de los excesivos formalismos que priman en los procesos judiciales, por lo que “[...] tiende inherentemente a generar mayor satisfacción que una sentencia impuesta por un tercero” (Castro Verdugo y Sandoval Vásquez, 2026, p. 14).

No obstante, es preciso enfatizar el hecho de que la informalidad de la mediación no debe entenderse como una vía libre para la inobservancia de los principios jurídico-procesales, pues “[...] funcionan como procedimientos ágiles, flexibles y colaborativos, que igualmente deben observar los principios del debido proceso [...]” (Angulo Pachano et al., 2026, p. 270) Entonces, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, es evidente que la mediación presenta todas las cartas para traducirse en un mecanismo eficaz para descongestionar el sistema judicial,

además de representar una forma concreta y clara de economía, no solo procesal, sino también monetaria (Ginebra Molins y Tarabal Bosch, 2013).

Reconocer este hecho, permite replantear las estrategias hasta ahora adoptadas, en lo que a la adecuada implementación de la mediación concierne, pues existen varios obstáculos que han impedido a esta alternativa procesal convertirse en un motor para la evolución del sistema judicial, lo que, en términos específicos, significaría la garantía y efectiva vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **La mediación como primera opción: principales obstáculos**

#### **Falta de acceso y falta de fomento**

Existen varios aspectos que han dificultado una difusión más extendida entre la población, lo que, evidentemente, ha repercutido negativamente en el verdadero impacto que este mecanismo pudiera reportar. En efecto, para este propósito “[...] es crucial que se adopten políticas públicas que promuevan su uso y se modernice su marco normativo [...]” (Yepez Yepez y Verdezoto Castillo, 2025, p. 1498).

Continuando con la línea de pensamiento planteada por los autores citados, resulta imprescindible concebir a la mediación, no solo como “[...] un recurso procesal, sino que debe ser vista como una estrategia integral para fortalecer el tejido social y prevenir futuros conflictos.” (Yepez Yepez y Verdezoto Castillo, 2025, p. 1497) Sin embargo, como señalan estos mismos autores, “[...] aún existen resistencias tanto institucionales como culturales que impiden su masificación efectiva en el Ecuador” (Yepez Yepez y Verdezoto Castillo, 2025, p. 1494).

La ubicación de los centros de mediación es el primer aspecto que debe tenerse en cuenta, pues la gran mayoría de estos se encuentran en zonas urbanas, en detrimento de las rurales (Castillejo Manzanares, 2007), desaprovechando los beneficios que puede reportar este mecanismo alternativo de solución de conflictos —participativo por esencia—, en aquellos lugares en donde, precisamente, el impacto positivo pudiera ser mayor.

Adicionalmente, si se considera que “[...] en provincias como Esmeraldas o Manabí, la ausencia de centros obliga a los ciudadanos a trasladarse cientos de kilómetros [...]” (Rugel Mora y Alvarado Alija, 2025, p. 4087), su distribución también se revela como inadecuada, limitando aún más su capacidad de cobertura (Angulo Pachano et al., 2026, p. 266). Según los datos proporcionados por Castro y Sandoval (2026, pp. 11, 14), en el año 2024, Pichincha concentró el 76,5% de los casos.

De igual manera, la dificultad de acceso también se manifiesta en la poca —casi nula— implementación de medios tecnológicos, para llevar a cabo procesos de mediación. Situaciones excepcionales, como aquella vivida durante la pandemia por COVID-19, pusieron en evidencia la necesidad de prestar atención a las distintas herramientas brindadas por la tecnología, para ampliar la cobertura de los centros de mediación, lo cual redundaría en mayor acceso y, por tanto, fomento de la mediación (Castillejo Manzanares, 2007)

Ahora bien, es clara la interrelación que existe entre la falta de acceso y la de fomento; en efecto, si los ciudadanos no cuentan con facilidades para acceder a un proceso de mediación, no obtienen experiencias relevantes que puedan expandirse dentro del colectivo y así, motivar su propensión a optar y, de hecho, preferir la resolución de controversias mediante la alternativa que representa este mecanismo.

Las cifras proporcionadas por Castro y Sandoval (2026), relativas a resolución satisfactoria de conflictos reflejan resultados muy positivos (Ginebra Molins y Tarabal Bosch, 2013). No obstante lo anterior, la sobrecarga procesal es alarmante, generando que los juzgados enfrenten un índice de congestión del 90% y un tiempo promedio de resolución de 18 meses por caso (Rugel Mora y Alvarado Alija, 2025, p. 4086),

### **Cambio de paradigma: hacia la obligatoriedad de la mediación**

En virtud de lo expuesto, un sector de la doctrina considera que los recursos proporcionados por la mediación, para convertirse en un mecanismo complementario de la justicia formal y contribuir a la descongestión judicial, han sido subutilizados, amparándose inclusive en criterios jurisprudenciales, que plantean la posibilidad de reconfigurar toda la concepción existente en torno a la mediación, en aras de conseguir los objetivos mencionados, siempre que estas acciones no impliquen el impedimento de acceso a la justicia para quienes no logren acuerdos (Rugel Mora y Alvarado Alija, 2025, pp. 4090, 4094).

Así, la solución propuesta por aquellos que sostienen esta postura, consiste en un cambio radical de una de las características esenciales de la mediación, como es la voluntariedad de las partes para optar por este mecanismo, en lugar de la justicia tradicional, lo que, según sus defensores, promoverá una cultura de diálogo que busque la resolución de conflictos mediante consensos colaborativos, en lugar de confrontación litigiosa (Montes de Oca Vidal, 2013).

De acuerdo con lo manifestado por Castro y Sandoval (2026), la obligatoriedad de la mediación, como etapa preprocesal o requisito de procedibilidad, depende siempre de que este cambio no limite el acceso a la justicia, cumplido lo cual, se erigiría como un catalizador de la eficiencia y la economía de este método alternativo (Castro Verdugo y Sandoval Vásquez, 2026, pp. 7, 15). Esta perspectiva transforma una objeción potencial en un argumento a favor de la obligatoriedad, siempre que la mediación se diseñe para ser eficiente y accesible (Giannini, 2017).

Enfatizan, además, en el hecho de que la obligatoriedad no se traduce en la imposición coactiva de acuerdos para las partes, sino en la exigencia para estas, de asistir a las audiencias de mediación, pues consideran que, justamente, es la inasistencia —la cual es producto directo de la voluntariedad— la que constantemente incide de forma negativa en la percepción ciudadana con respecto a la mediación, favoreciendo la sobrecarga procesal y, por ende, la congestión judicial (Castro Verdugo y Sandoval Vásquez, 2026, pp. 8, 11, 15).

### **Ventajas, críticas y desafíos de la obligatoriedad**

Son tres las principales ventajas, a saber: jurídica, económica y social; con respecto a la primera, sostiene que la descongestión judicial resultante de la implementación de la obligatoriedad de la mediación, como requisito de procedibilidad y etapa preprocesal, sería uno de los más notables beneficios de esta medida (Feliu Rey, 2022).

Con respecto a la segunda, enfatiza sobre los costos, sanciones y multas que pueden evitarse al establecer la obligatoriedad de asistir a la audiencia de mediación, previo a recurrir ante la justicia tradicional; además, señala que los beneficios económicos no solo se reducen a los aspectos señalados, sino que se extienden de forma indirecta hacia cuestiones relacionadas con el ahorro de tiempo y de recursos significativos (Herrera de las Heras, 2017).

Por último, señala la importancia de la mediación y, en general del fomento de una cultura de diálogo, que contribuiría con “[...] la preservación de las relaciones entre las partes en conflicto. En muchos casos, los conflictos de todo caso, sobre todo conflictos civiles involucran a individuos o entidades que mantienen relaciones continuas, como familias, vecinos o empresas” (Molina, 2024, p. 3073).

No obstante, lo anterior, una de las principales críticas efectuadas en contra de la obligatoriedad, tiene que ver con una eventual afectación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, pues podrían verse presionadas en este sentido, lo que contraría por completo toda la esencia que caracteriza a los métodos alternativos de solución de conflictos (Molina, 2024, p. 3073).

Otro argumento en contra de la obligatoriedad, consiste en el gran desafío que representa adoptar una estrategia semejante, pues la brecha existente entre poblaciones urbanas y

rurales, la inexistencia de recursos tecnológicos que permitan el desarrollo virtual de procesos de mediación y la falta de promoción de este mecanismo (Giannini, 2017).

## **La actividad administrativa de fomento**

### **Generalidades**

Resulta útil empezar este análisis, tomando en cuenta que la actividad administrativa de fomento cobra especial relevancia a mediados del siglo XX, cuando se pretende traspasar la tradicional esfera de actuación del Estado, manifestada a través de la actividad de policía y la de servicio público (Sandoval Beltrán y Bocanegra Olivera, 2024). La actividad de policía centra su eje de acción en la consecución de objetivos específicos, mediante la imposición a los administrados de ciertas conductas, parámetros o gravámenes, cuya observancia puede ser obtenida a través de la coacción, inclusive. Con respecto a la actividad de servicio público, esta se caracteriza por la asunción directa por parte del Estado, de la ejecución y/o desarrollo de la actividad que implica la prestación de un servicio público específico (Cabrera Guerra et al., 2014).

Ahora bien, lo manifestado por Cabrera, Guerra y Roselló sobre la actividad administrativa de fomento resulta muy preciso:

[...] Por actividad administrativa de fomento se entiende aquella modalidad de intervención administrativa que consiste en dirigir la actuación de los particulares hacia fines de interés general mediante el otorgamiento de incentivos de distinto carácter (Cabrera Guerra et al., 2014)

De lo anteriormente citado, se desprende una serie de consideraciones que permiten entender el espectro dentro del cual se manifiesta este tipo de actividad estatal; efectivamente, lo primero que resalta es la idea de inhibición por parte de la Administración, para satisfacer unas necesidades consideradas por esta como de interés general; por otra parte, se evidencia el énfasis que debe ponerse en la actuación del Estado, mediante la orientación, estímulo, incentivo, persuasión, reconocimiento de privilegios, impulso y colaboración, prescindiendo de medidas coactivas y promoviendo la participación voluntaria de los administrados (Céspedes y García, 2023, p. 262).

Por último, considerando el riesgo de que las técnicas de fomento degeneren en métodos discriminatorios, es importante resaltar el papel que cumplen los principios básicos que rigen al Derecho Administrativo en general, estos son, la juridicidad, proporcionalidad y racionalidad. En efecto, cuando se trata del fomento, existe siempre un nivel de discrecionalidad para su concesión y cuya desviación puede generar situaciones adversas a los fines que se persiguen con estas medidas; por lo tanto, a través de los tres principios mencionados, es posible ejercer un control estricto sobre aquellas (De la Riva, 2003, p. 421).

### **Técnicas de fomento: la exención tributaria**

Corresponde mencionar que, si bien no existe unanimidad con respecto a la clasificación de las técnicas de fomento, un sector de la doctrina administrativista identifica únicamente tres tipos de técnicas de fomento, a saber: a) los medios honoríficos; b) los medios jurídicos; y, c) los medios económicos (Romero Tabares, 2019, pp. 184-187).

Por otra parte, Blanco Guzmán (2025) recoge estos tres tipos y añade tres más, con lo cual abarca de manera más precisa los aspectos que definen a cada una de ellas. En consecuencia, presenta las siguientes técnicas: a) económicas; b) honoríficas; c) jurídicas; d) tributarias; e) de comunicación; y, f) *nudges* (pp. 313-316). Se refiere a las primeras, como:

[...] la entrega de un aporte patrimonial a fondo perdido [es decir] la entrega de un monto de dinero o, su equivalente en recursos, para que un particular desarrolle, sin obligación de retorno [...], una actividad que satisfaga cierto interés público (Blanco Guzmán, 2025, p. 313).

En cambio, las segundas consisten en:

[...] un aporte dinerario que hace el Estado con el objetivo de que se amortice el quantum o las cuotas de pago de un préstamo o servicio. De esta manera el subsidio rebaja el monto del aporte que debe hacer un particular para acceder a un bien o actividad (Blanco Guzmán , 2025, p. 314).

Sobre las técnicas honoríficas, Vaquer Caballería (2014) concibe a estas técnicas como una forma de incentivar y premiar actitudes ejemplares y deseables, que se manifiestan por parte de ciertos individuos, demostrando un desempeño, esfuerzo o constancia destacables, es decir, actúa mediante aspectos psicológico-sociales, que enaltecen la conducta deseable y pretenden establecer estándares cada vez más altos de calidad, en lo que a la convivencia se refiere.

Las técnicas de comunicación, por un lado, buscan fomentar y orientar el desarrollo de comportamientos que se consideran positivos para la sociedad"; y, por otro, se busca controlar eventuales desviaciones de poder, el desarrollo clientelar de la actividad de fomento o que la campaña se desarrolle para destacar los logros del gobierno", aunque también resalta el hecho de que estas técnicas, como tal, no podrían ser consideradas del todo como actividad de fomento (Figueroa Villanueva et al., 2023).

No obstante constituir una categoría distinta a las técnicas tributarias, las denominadas *nudges* —llamados de atención— destacan por su combinación entre economía y psicología experimental" que, mediante "cualquier otro factor que puedan orientar, motivar, reforzar, sugerir o incitar la conducta de los ciudadanos y propiciar que avancen en la dirección conveniente, sin necesidad de recurrir a estímulos de tipo económico, sino a aquellos puramente de refuerzo conductual (Kingsbury y Stewart, 2016).

Finalmente, resulta menester referirse a las técnicas tributarias, las cuales son definidas por Blanco Guzmán (2025), como:

[...] herramientas fiscales, tales como incentivos, exenciones y exoneraciones a través de las cuales se pueden reducir las cargas tributarias de ciertos sectores para estimular su crecimiento. [...] De tal manera que, se trata de privilegios tributarios que otorga el legislador para estimular áreas de interés general, mediante la reducción de las cargas impositivas (p. 314).

Los incentivos tributarios se revelan como más adecuados para el fomento de la mediación, a través de la prestación de este servicio por parte del sector privado, fundamentalmente si se tienen en cuenta mecanismos como la inclusión de ciertas actividades para ser objeto de deducción impositiva e, inclusive, la posibilidad de generar a favor del administrado la expectativa de un crédito tributario a su favor, lo que no solo representa un estímulo más atractivo, sino también facilita el control y fiscalización por parte de la Administración (Céspedes y García, 2023, p. 268).

### **Desafíos y expectativas de las técnicas tributarias de fomento**

El principal desafío que enfrenta la actividad administrativa de fomento, en general y, las técnicas tributarias, en particular y para el caso que aquí ocupa, consiste en una concepción limitada acerca de las implicaciones que conlleva este tipo de actividad administrativa (Vaquer Caballería, 2014). Se corre el riesgo de convertir el estímulo en simple liberalidad, por lo que aceptar de forma tajante, tanto que el fomento representa la falta de intervención estatal, como que la voluntariedad origina un beneficio gratuito para el beneficiario, conlleva desviar la atención en el hecho de que las técnicas de fomento consisten en una intervención estatal indirecta, la que puede o no incluir medidas coercitivas para su sostenimiento, así como prescindir de las cargas y obligaciones que acepta el beneficiario, con el fin de mantener las condiciones que han habilitado ser privilegiado por el estímulo (de Carmen Nettel-Barrera, 2026).

En este sentido, debe entenderse el fomento como el resultado de la cooperación y no de la imposición, no obstante, lo mencionado en el párrafo anterior. Así, este tipo de actividad administrativa no se incluye entre la actividad estatal de tipo prestacional —como sería el caso de la actividad de servicio público—, pero tampoco consiste en la ausencia total de fiscalización —característica esencial de la actividad de policía—, como ya se dijo anteriormente (Romero Tabares, 2019, pp. 173-178).

De la Riva (2003), enfatiza la necesidad de trasladar el análisis del fomento, desde los aspectos esenciales que tradicionalmente lo han caracterizado, a saber, la finalidad perseguida y las técnicas adoptadas para este propósito, hacia la estructura jurídica requerida, para que el fomento, como toda actuación estatal, se adecue a los principios formales que la rigen, es decir, los de reserva de ley, transparencia y control, posibilitando de esta manera la judicialización de las decisiones de la Administración, inclusive. Por otra parte, este tránsito analítico garantiza también la coherencia de este tipo de actividad con los principios materiales que justifican su legitimidad, siendo estos, los de subsidiariedad, igualdad y proporcionalidad (pp. 414-422).

El elemento teleológico que integra el conjunto de aspectos requiere especial atención, el momento de extraer los mejores resultados posibles de la implementación de las técnicas de fomento. Sobre esta base, debe tomarse en cuenta que el fin último de la actividad administrativa de fomento es satisfacer las necesidades de interés público, el mismo que, en el caso de este tipo de actividad, se manifiesta a través de la cooperación entre los sectores público y privado, sea por motivos coyunturales o con intenciones de permanencia, sin dejar de lado la necesaria coincidencia de intereses que debe promover el estímulo, especialmente si se trata de objetivos, cuyos resultados se persigan con el carácter de permanente (de Carmen Nettel-Barrera, 2026).

## **PROPUESTA**

### **La calidad como objetivo de la prestación de servicios públicos**

Conforme se desarrolla la sociedad, la concepción acerca de la forma en que debe gestionarse la actividad estatal experimenta un cambio muy relevante, el cual ha seguido una línea general que consiste en la adaptación y adopción de elementos propios de los postulados que guían la gerencia empresarial en el sector privado. No obstante, al ser radicalmente opuestos los intereses que impulsan las actividades económicas empresariales, frente a aquellos perseguidos por el Estado —básicamente, el interés general—, los estándares que definen la calidad de las actuaciones en cada sector, tampoco pueden coincidir.

Como consecuencia, la búsqueda de maximizar los beneficios, acrecentar las ganancias y maximizar la expansión de la posición empresarial dentro del mercado, propia de la teoría económica que estudia la gestión empresarial y analiza su calidad, en el caso del Estado, esta se refleja en el nivel de garantía y efectiva vigencia de los derechos, su satisfacción y la cobertura de servicios (Ferney Moreno y Gallo Aponte, 2019).

Considerando que, en función de lo declarado en el preámbulo de la Constitución del Ecuador, así como de lo establecido en sus artículos 3 y 11 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), puede concluirse de manera muy concreta que el interés del Estado consiste en promover, garantizar y conseguir el “Buen Vivir”, por lo que esto debe entenderse como el parámetro último que determina la calidad de la actuación y gestión estatal.

Por este motivo y conforme lo manifestado por el autor citado, dicha calidad se traduce en el nivel de satisfacción no solo de las necesidades colectivas, sino también de las expectativas de la ciudadanía con respecto a su satisfacción. Sobre las necesidades, estas pueden considerarse satisfechas a través del ejercicio pleno de los derechos por parte de la ciudadanía, mas no únicamente cuando esto es invocado por los individuos, sino que implica la acción directa y proactiva del Estado para conseguir este fin; así, “[...] las administraciones públicas

son precursoras en la atención de todas las exigencias derivadas del ejercicio de los derechos contenidos en los bloques de convencionalidad y constitucionalidad” (Barba Tamayo, 2021, p. 17).

Por otra parte, en lo referente a las expectativas, el mismo autor explica:

Si bien las necesidades son concretamente medibles, ya sea mediante diagnósticos o estudios situacionales, el principio de calidad también garantiza el atender expectativas, consecuentemente surge la inquietud respecto a qué se refiere el satisfacer oportuna y adecuadamente expectativas. El ejercicio de la administración pública, a fin de garantizar su ejecutividad, goza de dos principios fundamentales como son la legitimidad y la buena fe; a estos se debe sumar la seguridad jurídica y confianza legítima, todos ellos crean una premisa de confianza indisoluble de que el Estado actúa conforme a la ley, con certidumbre y espíritu de buen gobierno (Ferney Moreno y Gallo Aponte, 2019).

Todo esto exige de la Administración la diligencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, mediante planificación estratégica, perspectivas de largo plazo y con miras a la consecución de su deber más alto —alcanzar el “Buen Vivir”—, extendiendo el alcance de esta obligación hasta la posibilidad de judicializar la actividad estatal, cuando esta no presente resultados que puedan ser considerados de calidad (Barba Tamayo, 2021, pp. 18-21).

Hacia una nueva perspectiva acerca del rol del Estado para fomentar la mediación

En virtud de todo lo expuesto hasta aquí, esta investigación presenta como propuesta un cambio de paradigma, con respecto al rol que puede o debe asumir el Estado, el momento de fomentar la mediación, al representar este método alternativo de solución de conflictos una herramienta eficaz para hacer frente a la problemática que significa la congestión judicial, cuando se pretende determinar el nivel de calidad de la gestión pública, en lo que a la prestación del servicio público administración de justicia y, por tanto, la garantía y efectiva vigencia de los derechos ciudadanos, al tenor de lo dispuesto por el numeral 9, del artículo 11 de la Constitución del Ecuador, el cual se establece como el más alto deber del Estado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Efectivamente, los beneficios que puede aportar la adopción de opciones enfocadas en las herramientas proporcionadas por el Derecho Administrativo, particularmente la actividad administrativa de fomento; y, por último, el concepto de calidad que actualmente se ha incorporado en la discusión académica, acerca de la forma más efectiva para alcanzar la eficiencia de la gestión pública, resulta admisible la propuesta de cambiar la concepción que se ha sostenido, acerca del rol del Estado para conseguir la descongestión judicial, a través del fomento de la mediación.

Así, dicho cambio consiste en trasladar la prestación del servicio público de administración de justicia alternativa, representado por la mediación, hacia el sector privado. No obstante, esto merece considerarse al amparo de ciertos aspectos, cuyo objetivo radica en la paulatina aceptación y, por tanto, expansión de la mediación, como una alternativa atractiva para la ciudadanía, el momento de resolver sus controversias. En este sentido, conviene poner especial énfasis en aquella percepción desfavorable hacia la mediación, atendiendo al factor de gratuidad de la administración de justicia.

Ante esto, vale la pena considerar aspectos jurídicos, psico-sociales y económicos que pudieran transformar esa percepción negativa, resaltando los atractivos de la relación costo-beneficio para los usuarios del sistema judicial resultantes de la implementación de la mediación, junto con diversos elementos que posibiliten cada vez mayor acceso para la ciudadanía a esta alternativa. De esto se desprende la necesidad de adoptar técnicas de fomento, especialmente para los centros de mediación privados, que vuelvan más atractivo y rentable la oferta de este servicio, al amparo de las leyes que rigen el mercado, no con el fin de transformar la administración de justicia en un producto más, sino, por el contrario, con el fin de que las necesidades y expectativas ciudadanas sean efectivamente satisfechas.

## **Incentivos tributarios como herramienta**

En consecuencia, el resultado de la presente investigación permite concluir que los incentivos tributarios constituyen una opción viable para que el Estado alcance el objetivo de reducir los niveles de congestión judicial, a través de la cooperación junto con el sector privado. Concretamente, la inclusión de los servicios de mediación o algunos de sus componentes como valores deducibles del Impuesto a la Renta, atendiendo a parámetros que escapen el propósito de la presente investigación, se revelan como altamente atractivos para promover la expansión de la oferta de este servicio, por parte del sector privado.

Adicionalmente, incorporar como gastos deducibles para los centros de mediación, casos específicos que involucren a individuos pertenecientes a grupos de atención prioritaria, casos de extrema necesidad o similares, por poner solamente unos ejemplos, también puede constituir una herramienta útil, para incentivar a estos centros, con la expectativa de rentabilidad y sostenibilidad empresarial que resulta insoslayable, el momento de implementar una infraestructura adecuada de servicios de mediación, que contribuyan con la descongestión judicial. Un ejemplo muy claro de esto, se encuentra en el artículo 11 de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente, que permite a los centros de salud deducir los gastos de atención a pacientes en situaciones de emergencia, cuyos valores no hayan sido pagados (Congreso Nacional del Ecuador, 2006).

## **CONCLUSIONES**

La implementación de la mediación como mecanismo eficaz para enfrentar la problemática que constituye la congestión judicial no ha producido los resultados esperados, pues la saturación del sistema tradicional de administración de justicia, sumado a los bajos niveles de confianza depositada por la ciudadanía en aquel, no ha hecho más que aumentar, en el primer caso; y, descender, en el segundo.

La adopción de la obligatoriedad de la mediación, como requisito preprocesal y/o de procedibilidad, no solo que prescinde de la esencia que caracteriza a este mecanismo alternativo, sino que deja de considerar el hecho de que las políticas, en este caso jurisdiccionales, rebasan la discusión exclusivamente jurídico-doctrinal y académica, exigiendo un análisis más amplio que incluya perspectivas psico-sociales y permitan un tratamiento adecuado, en aras de conseguir los objetivos planteados por dichas políticas.

Por este motivo, se considera adecuado el alejamiento de la tradicional concepción del rol de Estado, como ente responsable de la solución de las distintas problemáticas sociales, mediante su intervención directa, hacia un rol centrado en la intervención indirecta, lo que introduce la utilidad de conceptos y figuras jurídicas propias del Derecho Administrativo, en este caso, la actividad administrativa de fomento, representada en concreto por las herramientas tributarias, como alternativas eficaces para trasladar la responsabilidad de la prestación de servicios de mediación hacia el sector privado.

En este sentido, el establecimiento de medidas tributarias de estímulo, especialmente las de incentivo, se presentan como atractivas para ampliar el impacto positivo de la mediación, como mecanismo para reducir los niveles de congestión judicial. Esto implica otorgar ciertos beneficios y privilegios de tipo tributario, en favor de los centros de mediación y los mediadores independientes, cuando presten su servicio de forma socialmente responsable y encaminada hacia la expansión de una cultura de diálogo.

## **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

La presente investigación se limitó al análisis doctrinal, normativo y documental de la mediación y la actividad administrativa de fomento en el contexto ecuatoriano, sin incorporar técnicas empíricas de recolección de datos, tales como entrevistas o encuestas dirigidas a operadores jurídicos, mediadores o usuarios del sistema judicial.

## ESTUDIOS FUTUROS

Se recomienda desarrollar investigaciones empíricas orientadas a evaluar el impacto real de los incentivos estatales en la expansión de los servicios de mediación, así como estudios comparados sobre modelos de fomento aplicados en otros sistemas jurídicos para la descongestión judicial.

## RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su reconocimiento a la comunidad académica y jurídica cuyas contribuciones doctrinales y normativas permitieron fundamentar el desarrollo de la presente investigación.

## CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

**Freddy Gonzalo Ramírez Galindo:** conceptualización de la investigación, desarrollo metodológico, análisis doctrinal y redacción del manuscrito.

**Ramiro Javier Suárez Venegas:** revisión crítica del contenido, análisis jurídico, validación académica y corrección final del artículo.

## CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran que no existe conflicto de interés alguno relacionado con la presente investigación.

## REFERENCIAS

- Amaya López, C., & Juanes Giraud, B. (2020). *Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral*. *Revista Universidad y Sociedad [online]*. 2020, vol.12, n.5, pp. 518-524. Retrieved from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000500518](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500518)
- Angulo Pachano, B. M., Barzola Reyes, J. D., & Campos Cárdenas, F. (2026, 2026 enero). *La eficacia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Ecuador: Un estudio crítico*; *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas LEX*, Vol. 9, N° 32, enero-marzo 2026; pp. 265-280. Retrieved 26, from <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/629>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. R. O. N° 449 de 20-10-2008. *Última reforma en R.O. N° 377, Sup., 25-01-2021*.
- Baena del Alcázar, M. (1967). *Sobre el Concepto de Fomento*, *revista de Administración Pública, Universidad Complutense*, N° 54, 1967, pp. 43-86. Retrieved from <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/61989d4149d6133331f511fc>
- Barba Tamayo, E. (2021). *El Principio de Calidad: sus desafíos desde el Derecho Administrativo en el Ecuador; en Revista KAIROS*, Vol. (4) No. 7, julio - diciembre 2021, pp. 9-24. Retrieved from <https://kairos.unach.edu.ec/index.php/kairos/article/view/175/14>
- Blanco Guzmán, A. L. (2025). *La actividad de fomento y promoción*. Retrieved from *Derecho Administrativo Contemporáneo; Colección Centro de Estudios de Regulación Económica - Universidad Monteávila; N° 4; Editorial Jurídica Venezolana Internacional; 2025; pp. 305-322: https://rafaelbadell.com/badell/derecho-administrativo-contemporaneo/*
- Cabrera Guerra, L. I., Guerra Medina, M. d., & Roselló Garcés, C. M. (2014, julio 1). *El fomento: actividad administrativa a la luz de los nuevos sujetos erigidos con el modelo económico cubano*, *Revista Ámbito Jurídico*, N°126. Retrieved from

- <https://ambitojuridico.com.br/el-fomento-actividad-administrativa-a-la-luz-de-los-nuevos-sujetos-erigidos-con-el-modelo-economico-cubano/>
- Carnevali Rodríguez, R. (2017). La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el derecho penal. *Justicia juris*, 13(1), 122-132.
- Castillejo Manzanares, R. (2007). La mediación y la conciliación como medios extrajudiciales de solución de conflictos. *Revista Boliviana de Derecho*, (3), 111-145.
- Castro Verdugo, J. R., & Sandoval Vásquez, M. X. (2026, marzo 31). *La necesidad de la obligatoriedad de la mediación previa en los procesos judiciales en el Ecuador*; *Journal Scientific MQRInvestigar*, Vol.10, N° 1, 2026, pp. 01-20. Retrieved from <https://doi.org/10.56048/MQR.2026.e44>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (2025). *Índice de Congestión Judicial en las Américas: Estudio Comparado de Poderes Judiciales 2025*. Retrieved from <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2025/07/I-Indice-de-Congestion-Judicial-en-las-Américas-CEJA-2025vf.pdf>
- Céspedes, R., & García, J. (2023). *Actividad estatal de fomento y zonas de tratamiento tributario especial*. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, N° 38 [julio-diciembre 2023] pp. 261-281. Retrieved from <https://redae.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/55733>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Arbitraje y Mediación*. Registro Oficial No. 145 de 4 de septiembre de 1997; última reforma publicada en Registro Oficial Suplemento No. 417 de 14 de diciembre de 2006. Quito, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2020). *Informe: Encuesta Nacional de percepción sobre el uso, confianza y satisfacción de los servicios prestados por las unidades judiciales*. Recuperado el marzo de 2022, de [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec); Función Judicial Ecuador: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdirecciones/transparencia/provincias2020/carchi/Plan%20de%20Acci%C3%B3n%20encuestas.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2025). *Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; Reporte Estadístico Jurisdiccional Anual; enero-diciembre 2025*. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Reporte%20estad%C3%ADstico%20jurisdiccional%20anual%202025.pdf>
- de Carmen Nettel-Barrera, A. (2026). Actividad de fomento público, límites y perspectivas en el marco de los derechos humanos. *Veredas do Direito*, 23(1), e234270-e234270.
- De la Riva, I. (2003). *La figura del fomento: Necesidad de encarar una revisión conceptual; en Jornadas sobre Servicio Público, Policía y Fomento; Universidad Austral de Argentina; 7, 8 y 9 de mayo de 2003; Ediciones RAP S.A.; pp. 413-422*. Retrieved from <http://www.cassagne.com.ar/wp-content/uploads/2023/10/La-figura-del-fomento-necesidad-de-encarar-una-revision-conceptual-2.pdf>
- Feliu Rey, J. (2022). La mediación en asuntos civiles y mercantiles en España: De la voluntariedad a la obligatoriedad. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 14(2), 407-426.
- Ferney Moreno, L., & Gallo Aponte, W. I. (2019). De la simplificación administrativa a la calidad regulatoria. *Revista de derecho administrativo*, (17), 246-271.
- Figueroa Villanueva, A., Carrillo, S., & Martínez Pérez, B. (2023). *Gestión administrativa de las organizaciones actualidad y perspectivas*. Editorial Cenid. <https://www.researchgate.net/profile/Berenice-Martinez->

- 3/publication/390172419\_Financiamiento\_productivo\_en\_Mexico\_realidad\_empresari al\_2009-2022/links/67e3051235f7044c928799e6/Financiamiento-productivo-en-Mexico-realidad-empresarial-2009-2022.pdf
- Giannini, L. (2017). La obligatoriedad de la mediación ¿es necesario revisar el modelo vigente?. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. UNLP. Año 14 / Nº 47 710-723.
- Ginebra Molins, E., & Tarabal Bosch, J. (2013). La obligatoriedad de la mediación derivada de la voluntad de las partes: las cláusulas de mediación. *InDret*.
- Herrera de las Heras, R. (2017). La Mediación Obligatoria para Determinados Asuntos Civiles y Mercantiles (Mandatory Mediation System for Civil and Commercial Issues). *InDret*, 1.
- Izquierdo Noboa, A. S., & Guerra Aguayo, G. A. (2024, octubre 27). *La mediación y la conciliación en Ecuador; Revista Sinergia Académica, Vol. 7, Nº 4, 2024, pp. 506-519*. Retrieved from <https://sinergiaacademica.com/index.php/sa/article/view/350/720>
- Kingsbury, B., & Stewart, R. B. (2016, February). Hacia el derecho administrativo global: Fundamentos, principios y ámbito de aplicación. INAP.
- Medina Macias, D. I., & Chancay Bermello, A. I. (2025, octubre 15). *Análisis jurídico practico de la mediación en el ecuador y su legislación comparada con otros países; Revista Social Fronteriza, vOL. 5, Nº 5, 2025; pp. 1-32*. Retrieved from <https://www.revistasocialfronteriza.com/ojs/index.php/rev/article/view/916/1953>
- Miranda Beltrán, S., & Ortiz Bernal, J. A. (2020). *Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo, 11(21), e064*. Retrieved from [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-74672020000200164](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164)
- Molina, C. (2024, mayo-junio). *La obligatoriedad de acudir a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, previo al inicio de un proceso judicial civil; Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Vol. 8, Nº 3, 2024, pp. 3068-3076*. Retrieved from <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/11517/16816>
- Molinerros, M. (2026, febrero 10). *Lo que revelan los estudios regionales sobre la congestión judicial, Diario "La Hora"*. Retrieved from <https://www.lahora.com.ec/columnistasnacionales/lo-que-revelan-los-estudios-regionales-sobre-la-congestion-judicial-20260209-0042.html>
- Montes de Oca Vidal, A. (2013). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. *Lumen*, (9), 111-118.
- Romero Tabares, S. (2019). *La actividad administrativa de fomento: elementos para su definición jurídica; en Reflexiones sobre Derecho Público; Editorial Unijuris, La Habana; 2019; pp. 154-190*. (A. Matilla Correa, & D. P. Viteri Núñez, Eds.) Retrieved from <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=788472>
- Rugel Mora, H. R., & Alvarado Alija, L. A. (2025, septiembre 28). *La necesidad de mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el marco preprocesal del sistema judicial ecuatoriano, en Revista Científica Internacional Arandu, Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC); Vol. 12, Nº 3, 2025; pp. 4084-4097*. Retrieved from <https://doi.org/10.69639/arandu.v12i3.1611>

- San Cristobal Reales, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario jurídico y económico escurialense*, (46), 39-62.
- Sandoval Beltrán, K. M., & Bocanegra Olivera, L. F. (2024). Régimen tributario especial, una oportunidad para fomentar el crecimiento y creación de nuevas empresas con beneficios fiscales retadores. [Tesis de Especialidad, Universidad La Gran Colombia. Colombia]. <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/17db8640-1bb5-4dd7-afa9-29df4ab767ef/content>
- Vaquer Caballería, M. (2014). La formación de conceptos en el Derecho público: un comentario. *Revista Vasca de Administración Pública*, (99-100), 3005-3023.
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*, *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. Retrieved from <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658>
- Yepez Yepez, F. G., & Verdezoto Castillo, O. V. (2025, julio 13). *La mediación en el derecho procesal y su efectividad en la solución de conflictos*; *Revista Polo del Conocimiento*, Edición num. 108, Vol. 10, N° 7, 2025, pp. 1490-1510. Retrieved from <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Zabala Torres, C. P., & Bedoya Osorio, W. E. (2022). Incidencias de la normatividad tributaria en las Entidades del Régimen Tributario Especial entre los años 2012 y 2022 en materia de donaciones. [Tesis de Especialidad, Universidad de Antioquia. Colombia]. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/f028e740-05d3-47d1-83d5-7f37ff990ca2/content>